

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 16 de junio de 2022

Radicado No. 2021-00691-00

Téngase en cuenta que los demandados Vidrios de Seguridad SAS y Álvaro Millán Camargo se notificaron por conducta concluyente (art. 301 del CGP).

Atendiendo la petición conjunta de las partes, con fundamento en el numeral 2° del artículo 161 del CGP, se decreta la **SUSPENSIÓN** del presente proceso por el término de 3 meses hasta el día 7 de septiembre de 2022.

Secretaría controle el término respectivo.

Por último, se agrega la respuesta de la DIAN en donde da cuenta que la sociedad demandada **tiene vigentes obligaciones fiscales**.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Rogér', written over a horizontal line.

CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ